



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D.C., 11 AGO. 2010

232272 -

Doctor
GASPAR BALANTA
Gerente Regional ASMET SALUD EPS-S
Cra. 4 No. 18N-46
Popayan - Cauca

REF. Facturas no recibidas
Radicado Minproteccionsocial 188193

Respetado Doctor:

Esta Dirección recibió copia del oficio dirigido a su despacho por parte del Médico Auditor de la UCI Dumian, relacionada con la negación a recibir las facturas por servicios prestados, al respecto me permito precisar lo siguiente:

Esta Dirección carece de competencia para pronunciarse frente a conflictos puntuales entre los actores del SGSSS, sin embargo, si puede hacer pronunciamientos generales sobre la normatividad que rige las relaciones entre entidades responsables del pago y los prestadores de servicios de salud.

Con relación a la atención inicial de urgencias, su prestación es obligatoria para todas las IPS que tengan dicho servicio habilitado, y no se requiere la existencia de contrato u autorización previa, tal como lo ordena la Ley 1122 de 2007 en el artículo 20 parágrafo, el cual preceptúa:

"Parágrafo. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución".

El alcance de la atención inicial de urgencias, está expresamente definido en los artículos 8, 24 y 25 del Acuerdo 008 de 2009 expedido por la CRES.

Es importante anotar que es obligación de los prestadores de servicios de salud remitir dentro de las 24 horas siguientes al ingreso del paciente el informe de atención inicial de urgencias, establecido en el artículo 12 del Decreto 4747 de 2007 y reglamentado en el artículo 3° de la resolución 3047 de

Carrera 13 No. 32-76. PBX: 3305000. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co. Bogotá, Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



2008. Vale la pena advertir que dicha exigencia no aplica en aquellos casos en los cuales dentro de las 24 horas siguientes al ingreso del paciente se haya diligenciado y enviado la solicitud de autorización de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias.

Igualmente, el Decreto 4747 de 2007, artículo 14 establece el término dentro del cual debe ser respondida la solicitud de autorización de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias, el cual es de dos horas y se establece la conducta en caso de no obtener respuesta. Para mayor ilustración, transcribo el aparte pertinente:

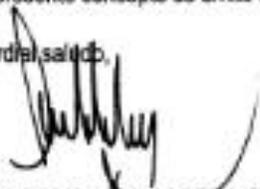
"Atendiendo el procedimiento señalado por el Ministerio de la Protección Social, de no obtenerse respuesta por parte de la entidad responsable del pago dentro de los términos aquí establecidos, se entenderá como autorizado el servicio y no será causal de glosa, devolución y/o no pago de la factura."

Es importante tener claro que no está previsto en la normatividad que la entidad responsable del pago, se pueda negar a recibir las facturas que le sean presentadas. Lo que está previsto es que ella pueda devolverlas, pero sólo en los casos expresamente definidos en la Resolución 3047 de 2008, anexo 6.

Adicionalmente estas acciones pueden ser objeto de investigación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y de los demás Organismos de Vigilancia y Control.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,


LUIS FERNANDO CORREA SERNA
Director General de Calidad de Servicios (E)

C.C. Superintendencia Nacional de Salud - Cra 7 No. 32-16 Ciudadela San Martín, Torre Norte
Cesar Alberto Muriel Delgado Médico Auditor UCI DUMIAN
Secretaría Departamental de Salud del Cauca

Transcriptor: Carlos H Pérez
Elaboró: Carlos H Pérez
Revisó/Aprobó: Luz Mary Muñoz D.

D:\LUZ MERY MUÑOZ\DIRECCION DE CALIDAD\Normas\DECRETO 4747 DE 2007\consultas\188193 DUMIAN POPRYAN facturas agencias no recibidas.doc

